



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2015-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 121/2012

FORMA A-24

RECURRENTE: ESTADO DE CHIAPAS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a siete de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
El escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Gobierno de Chiapas	22287

La constancia anterior fue recibida y registrada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de éste Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a siete de abril de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, y en atención a su contenido, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>1</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, dígase al promovente que una vez que concluya el engrose de la resolución dictada en el presente recurso de reclamación y se remita para su notificación a la Subsecretaría General de Acuerdos, se expedirá a su costa la copia certificada que solicita.

**Notifíquese**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

EAPV/COPIAS ENGROSE

<sup>1</sup> Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>2</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.